



AUTO N° 542 DE 2020
(07 de Septiembre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA PODA DE 558 ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto No. 1076 de 2015: establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”

De igual forma el artículo 2.2.1.1.9.3 señala: “Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que mediante oficio con radicado ENT-5232 de fecha 18 de Agosto del 2020, el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.062.835, quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Hatonuevo - La Guajira, solicitó ante esta Entidad, la autorización de Poda de Quinientos Cincuenta y Ocho (558) árboles de diferentes especies, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, para su evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante recibo de pago de fecha 18 de Agosto del 2020, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.474.185), fueron cancelados por el Municipio de Hatonuevo los costos por los Servicios de Evaluación y Trámite, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante Auto No. 515 de fecha 28 DE Agosto del 2020, POR EL CUAL SE AVACA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PODA DE ÁRBOLES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, se admitió la solicitud anteriormente descrita y se inicia el trámite correspondiente.

Que el profesional comisionado, una vez realizada la visita emitió informe técnico INT-1595 con fecha de 04 de Septiembre del 2020, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES:

En visita de inspección realizada se observaron las diferentes especies de árboles ubicados dentro del perímetro urbano que conforman los barrios reportados en el inventario forestal presentado por la Alcaldía Municipal de Hatonuevo (Ver Tabla No. 1), que por su crecimiento incontrolado han involucrado a sus copas las redes de conducción del fluido de energía eléctrica, obstrucción del alumbrado público, dificultad en el tránsito de vehículos altos; por la cual son heridos constantemente al podarlos sin aplicar técnicas con herramientas adecuadas y tratamientos de las diferentes heridas

Ubicación: Los árboles se ubican en la jardinera de parques públicos, vías y zonas verdes localizadas frente a viviendas del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Descripción del área: Es un área plana y presenta plantados árboles de diferentes especies y edades.

Importancia: Estos árboles son el ornato del municipio y brindan los beneficios ecológicos y ambientales tan importantes para la población y la fauna urbana.

Característica: Son especies nativas e introducidas.

Ecosistémica: Es arbolado urbano, que aportan beneficios que presentan a la comunidad del sector y de la región, como además a la fauna urbana como pájaros, palomas e insectos.

Las especies con sus cantidades se relacionan en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. Especies forestales objeto de poda.

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO
304	Neem	<i>Azadirachta indica</i>
81	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>
79	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>
41	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>
15	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>
14	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
7	Guayacán extranjero	<i>Simarouba amara</i>
5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>
3	Guayacán azul	<i>Guaiacum officinale</i>
3	Níspero	<i>Manilkara zapota</i>
1	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>
1	Jicaro "calabazo"	<i>Crescentia cujete</i>
1	Uvita	<i>Cordia alba</i>

Justificación:

Estado fitosanitario: Los árboles presentan buen estado fitosanitario.

Físico – mecánico: Algunos árboles presentan cicatrices debido a golpe o por podas realizadas anteriormente sin aplicar técnicas de silvicultura sin aplicar técnicas con herramientas adecuadas y tratamientos de las diferentes heridas.

Riesgo: Los árboles objeto de solicitud solo presentan riesgos los que han involucrados en su copa las redes de conducción del fluido de la energía eléctrica por ser un riesgo potencial tanto para los residentes de las viviendas como para las personas que vayan a ejecutar las podas.

Obstrucción a obra, maquinaria, vía: Existen árboles con sus copas frondosas cuyas ramas se extienden hacia la vía pública obstruyendo el paso de los vehículos altos, por la cual sus ramas presentan maltratos como heridas producto del roce con elementos metálicos.

Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico: no se encontraron evidencia de este tipo que limite la intervención de los arboles

Régimen de propiedad del área: El área del proyecto de poda es de carácter público por ser espacio correspondiente a espacio público para el disfrute de todos.

Comercialización de la madera y fin propuesto: Por las características de los árboles objeto de solicitud de poda no tendrá lugar a comercialización y su fin propuesto será la producción de abono en el sitio acordado con Corpoguajira.

En el área del proyecto se pudo evidenciar especies características del Bosque Seco Tropical (b-ST) según la clasificación de Leslie Holdridge, La clasificación de las zonas de vida se logra teniendo en cuenta principalmente dos factores como son la biotemperatura y la precipitación promedio anual.

El orden de la evaluación del inventario forestal, se basó en la prioridad de evaluar los árboles con mayor altura, redes de conducción de energía eléctrica y obstrucción al flujo vehicular y total, identificación de la especie por nombre vulgar y científico, registro de coordenadas geográficas de cada individuo.

Según Acuerdo No. 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, que hace referencia a la veda de algunas especies en su área de jurisdicción, y en este inventario forestal y en campo se encontró la especie Corazón fino que esta reportada con esta norma de restricción. Pero esta especie no va ser intervenida con tala, por lo que no requiere levantamiento de veda.

REGISTRO DE IMÁGENES

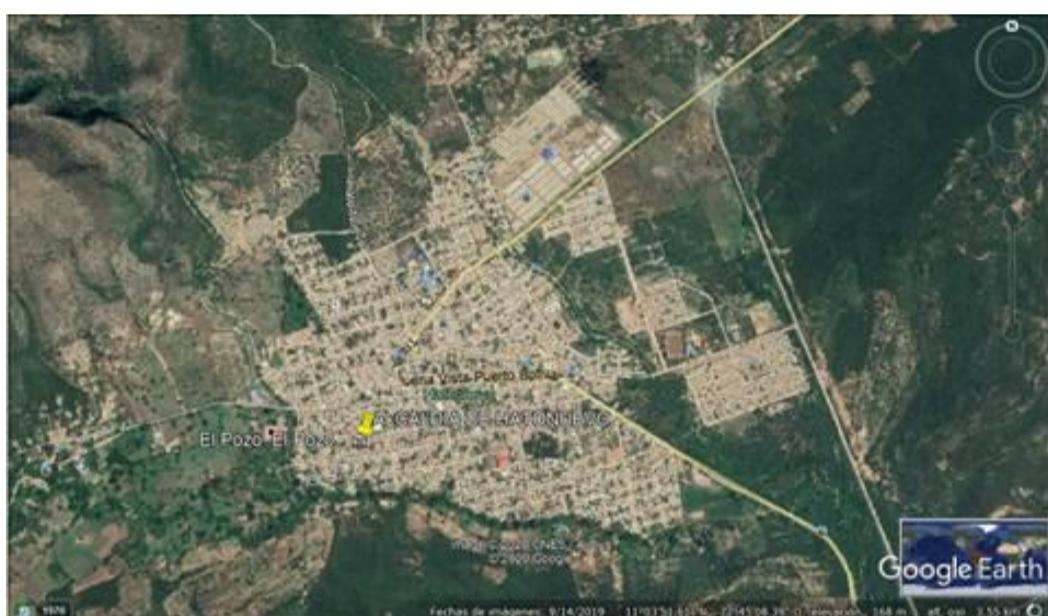


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

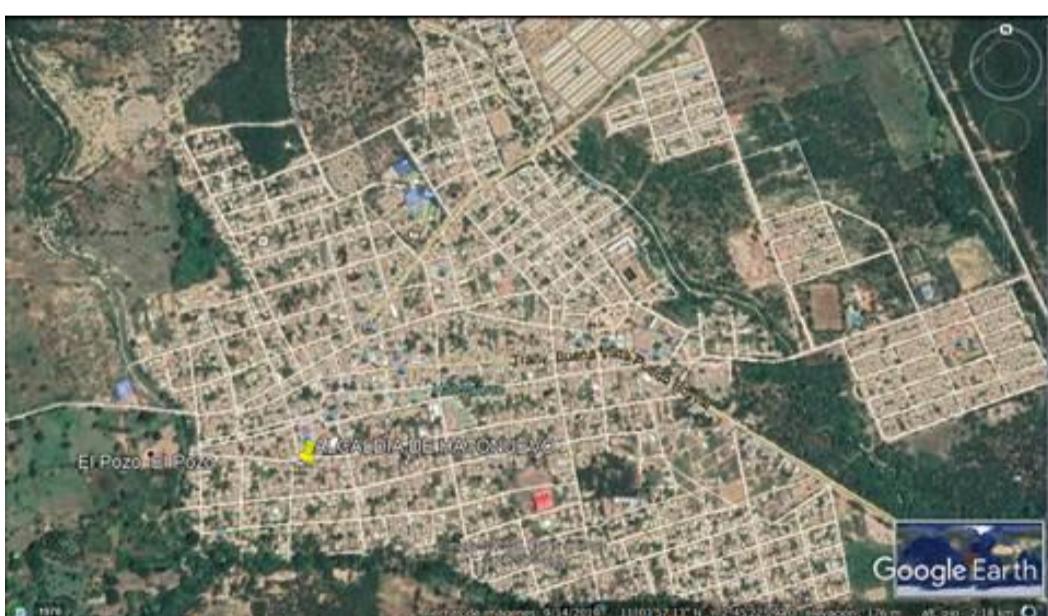


Fig. 2. Ubicación del área a intervenir. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Obstruyen paso peatonal



Relación Imagen – árboles con redes de conducción de energía eléctrica



CONCEPTO TÉCNICO

El Decreto No.1076 de mayo de 2015 que integra las normas ambientales expresa en los artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.9.3. *Tala de emergencia.* Cuando se requiera **talar o podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.9.4 en su Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (Decreto No. 1791 de 1996, Art.58).

ARTÍCULO 2.2.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto No. 1791 de 1996, Art.59).

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de poda para quinientos cincuenta y ocho (558) árboles relacionados en la tabla No 1, permiso amparado en el Decreto

No. 1076 de mayo de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

RECOMENDACIONES ESPECIALES:

- Los árboles deben ser podados por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad) además que cuente con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor, ya que hay presencia de redes de conducción de energía eléctrica de baja tensión y alta tensión.
- Por existir redes de conducción del fluido de energía eléctrica, el municipio deberá concertar con la empresa prestadora del servicio de Energía, la realización de las podas, para la toma de acciones preventivas de accidentes y en caso de ser necesario se suspenda temporalmente el servicio durante los trabajos de podas.
- El municipio de Hatonuevo debe informar a Corpoguajira con anticipación, el día de inicio de realización de la actividad de Poda; para que la Autoridad Ambiental designe a un funcionario para que preste el respectivo acompañamiento y así garantizar que dichas podas se practiquen de forma e intensidad requerida para cada árbol.
- Darle buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad ambiental, y presentar un informe donde se anexe facturas y fotografías.

Por parte de Corpoguajira, colocar en conocimiento del señor Alcalde municipal de Hatonuevo las conclusiones del presente documento.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Hatonuevo, identificado con NIT. 800255101-2, la Poda de quinientos cincuenta y ocho (558) árboles de diferentes especies, ubicados en el casco urbano del municipio, en el marco de la prestación del servicio público de aseo; cumpliendo con las recomendaciones dadas en el informe técnico enunciado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de Hatonuevo, el municipio está obligado a lo siguiente: Los árboles deben ser podados por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad) además que cuente con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor, ya que hay presencia de redes de conducción de energía eléctrica de baja tensión y alta tensión.

Por existir redes de conducción del fluido de energía eléctrica, el municipio debe concertar con la Electrificadora la prestación del servicio de poda para evitar accidentes o que suspenda temporalmente el servicio durante los trabajos de podas.

El municipio de Hatonuevo debe informar a Corpoguajira con anticipación, el día de inicio de realización de las podas para que la Autoridad Ambiental designe a un funcionario para que preste el respectivo acompañamiento y así garantizar que dichas podas se practiquen de forma e intensidad requerida para cada árbol.



Darle buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad ambiental, y presentar un informe donde se anexe facturas y fotografías.

Por existir redes de conducción del fluido de energía eléctrica, el municipio deberá concertar con la empresa prestadora del servicio de Energía, la realización de las podas, para la toma de acciones preventivas de accidentes y en caso de ser necesario se suspenda temporalmente el servicio durante los trabajos de podas.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2.1.1.7.9 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la Territorial del Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al municipio de Hatonuevo, identificado con NIT. 800255101-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca Departamento de La Guajira, a los 07 día del mes de Septiembre del 2020


ESTELA MARÍA PREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Exp. 244/20.